



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-650-SPA-392** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto: (...) *maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (...) uno de ellos se encontraba en la azotea, sin embargo desconoce su paradero. El ejemplar que se encontraba en el patio (tipo pitbull de color café oscuro y claro, de talla mediana) lo subieron recientemente en la azotea, ahí, no cuentan con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo refiere que se encuentra amarrado con un lazo de plástico para tendedero el cual no le permite tener mucha movilidad, solamente puede estar echado; de igual manera (...) no se le proporciona alimento y agua, (...) presenta una infección en la piel, la cual no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...) [en el domicilio ubicado en calle Amaret, Manzana 10, Lote 34, colonia San Bartolo Meyalco, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

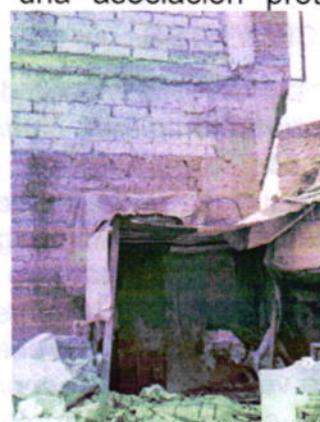
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Amaret, Manzana 10, Lote 34, colonia San Bartolo Meyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante los reconocimientos de hechos, realizados en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Que cuentan con un ejemplar canino tipo pitbull, macho, el cual posee una condición corporal acorde a su talla y raza (3/5), aunado a lo anterior, su responsable manifestó que

es alimentado dos veces al día a base de croquetas y pollo, no presentó lesiones físicas ni signos de enfermedades.

- Durante la diligencia presentó un comportamiento responsable y sociable con su dueño. Por otro lado, su responsable manifestó que diariamente realiza paseos con el canino.
- El canino es alojado en la azotea, contando con alojamiento que sirve para su resguardo, donde además se observó un recipiente con agua y otro con comida.
- Su espacio de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de excretas u orina.
- En el acto el canino se encontraba deambulando libremente.
- Finalmente, por lo que respecta al segundo canino referido en la denuncia, la persona que atendió la diligencia manifestó que fue entregado a una asociación protectora de animales, ya que no podía mantener a los dos caninos.



No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0384-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en el canino objeto de denuncia signos de maltrato, además de que durante la visita el canino se encontraba deambulando libremente y contaba con espacio para resguardarse, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Amaret, manzana 10, lote 34, colonia San Bartolo Meyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino tipo pitbull el cual se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud, sin presencia de lesiones u enfermedades, en el acto se encontraba deambulando libremente, además de que presentó un comportamiento sociable. Por otro lado, el canino contaba con alojamiento para su resguardo, así como recipientes para su alimentación.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG\*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400